

10.

afavor del Mayor domo & Positario con la consignacion
de los por cientos Nuevecientos, Noventa, y Nueve, y sea
suspendida es haciéndose vendido desde primero de Mayo
hasta ultimo de Julio a diez y seis maravedis cada libra
de Nove, y desde primero de Agosto hasta diez y siete
de Diciembre a veinte y quatro maravedis, y desde diez
y ocho de dicho mes hasta fin de Abril el año de diez y
cuatro a diez y seis maravedis, y ocurriendo a los
muchos años antes en que dize afavorado a este Pueblo
Nove no se encuentra en octavo en este Pueblo haciéndose
vendido a ocho maravedis, porque contra dize el que se den
las ayudas de Costa, ni otros libramientos ni se encon
trase el orden para a ello como tambien los que actua
les se standando si que se haga manifiesto de lo que su Ma
gestad manda que a la letra se practique, y ello contra
no protesto los Daños de Su Magestad, y de sus intereses que al co
mun, y Bien Publico le quedan de Judicarse, y constando a
S. M. de ser cierto lo antecedente que queda Justificado el
D. Juan Bautista Jerao como Comisionado que fue cuyo zelo
lo corrio este Pueblo de Nove, la que calienta mi consciencia
por el empeño que a dexado, y con experiencia para Comisio
nes semejantes, y para los efectos que corresponden a S. M.
a S. M. se va a cada una de Justificación desta con
tradición, y con la Devida modestia se quere a S. M. con
ceder una, Dos, y tres Pesos como las de otras en derecho nece
sarias se entere, y Actua de lo que dize expresado para que se
aplique el Devido remedio, y con la misma modestia, y el
noa reglarse los Salarios, y consignaciones a los de cargo de
Mag. desde oí en adelante suspendiéndose y ordenándose con